



**MINTRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20173760006811



05-04-2017

Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código Postal:  
Envío: RN740240136CO

**DESTINATARIO:**

Nombre/ Razón Social:  
MISRIE NE PUENTE MUÑOZ

Dirección: CRA. 3 # 11 - 11 PISC

Ciudad: YUMBO

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 7605014361 Yumbora

Fecha Pre-Admisión:  
07/04/2017 10:19:06

Min. Transporte Le da cargo 000739 AF 2015  
Min. SG. P. Res. M. 11 de 2015 del 02/02/15  
Carrera 3 No. 11 -11 Piso 2  
Yumbo - Valle

Yumbo de Cali, 05-04-2017

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO - Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0049 del 17 de Marzo de 2017 "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas CEI -534, vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LINEA DORADA S.A.S, identificada con el No. De Nit 805.019.975.1"

La Resolución No.0049 del 17 de Marzo de 2017, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**MISAEL VILLAMARIN IDROBO**  
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 3 folios

Proyectó: Ana Maria Martinez Mejia

Elaboró: Ana Maria Martinez Mejia

Fecha de elaboración: 31 de Marzo de 2017

Tipo de respuesta Total (X) Parcial ( )

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 4 9 DE 2017

( 17 MAR. 2017 )

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas CEI - 534, vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LINEA DORADA S.A.S., identificada con el No. De Nit 805. 019.975-1 "

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN EL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los  
Decretos 174 de 2.001, 348 DEL 2015 y 0087 de 2.011

**CONSIDERANDO**

Que mediante el escrito radicado con el número 2016376-0072362, el Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES LINEA DORADA S.A.S., solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas CEI - 534 de propiedad del señor MARLENE PUENTE MUÑOZ, con cedula de ciudadanía número 20.325.922, actualmente vinculado a la empresa solicitante de la desvinculación administrativa, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo el numeral 1 del citado artículo, el cual dice textualmente lo siguiente : 1. No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.

Igualmente la empresa anexa como soporte de prueba fotocopia del contrato de administración vencido, fotocopia de la Licencia de Tránsito del propietario el cual lo acredita como propietario del vehículo objeto de este procedimiento ; fotocopia de la comunicación dirigida por el Representante Legal de la empresa al propietario del vehículo-enunciado en la cual se le manifiesta de la terminación del contrato ya que no ha facilitado la documentación necesaria para la renovación de la tarjeta de operación, así mismo que ya vencido el contrato no habrá renovación del mismo.

Que mediante el oficio con radicado número 2016-376-0013021 del 14 de Junio de 2016, esta Dirección Territorial Valle Ministerio de Transporte teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, se da traslado de la solicitud de desvinculación, al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas CEI - 534 de propiedad de la señora MARLENE PUENTE MUÑOZ con cédula de ciudadanía No. 20.325.922 por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco ( 5 ) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer , en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la empresa de TRANSPORTES ESPECIALES LINEA DORADA S.A.S.

Que transcurrido el término que la Ley concede al tenedor o propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer por la desvinculación del automotor que actualmente aparece vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LINEA DORADA S.A.S., hasta la fecha el propietario del automotor vinculado a este procedimiento, objeto de la solicitud de desvinculación Administrativa no ha presentado escrito, ni pronunciamiento alguno respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas CEI - 534, vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LINEA DORADA S.A.S., identificada con el No. De Nit 805.019.975-1"

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. - No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LINEA DORADA S.A.S., contra la propietaria del vehículo identificado con las placas CEI - 534, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por el accionante de este procedimiento, el cual presenta fotocopia del contrato vencido, fotocopia de la Licencia de Tránsito el cual acredita el propietario del automotor objeto de la solicitud de desvinculación administrativa.

Así mismo se evidencia en el sistema GALEON, si existe renovación de tarjeta de operación del vehículo enunciado y se constata que no se encuentra con tarjeta de operación vigente para prestar un servicio de transporte, lo cual es claro que hasta la fecha no ha sido renovada, toda vez que en el sistema aparece la última tarjeta con el número 0775076 con fecha de expedición 15/07/2013.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta. Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LINEA DORADA S.A.S., invoca la causal número 1 del artículo 41 del Decreto 174 de febrero 05/2001, para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo de placas CEI - 534 de propiedad de la señora MARLENE PUENTE MUÑOZ, la cual es:

1. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., el vehículo de placas CEI - 534 de propiedad de la señora MARLENE PUENTE MUÑOZ, identificado con el cédula número 20.325.922.

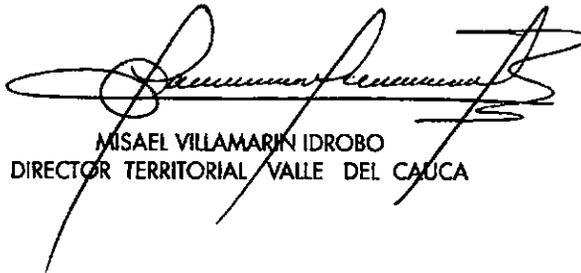
"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas CEI - 534, vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LINEA DORADA S.A.S., identificada con el No. De Nit 805.019.975-1"

ARTICULO SEGUNDO : Notificar al propietario del automotor objeto de este procedimiento de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LINEA DORADA S.A.S., empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor Especial con sede administrativa ubicada en la Calle 14 # 56 - 152 Edificio Gemelos de Guadalupe Oficina 202 de Cali. - Valle.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **17 MAR. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MISAEEL VILLAMARIN IDROBO  
DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

Proyectó y Elaboró  
Fecha  
Copia

Abog. Karina Caicedo Londázuri  
Marzo 14 de 2016  
Archivo, consecutivo

